



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

#### **VISTO:**

EL EXPEDIENTE: 300605-2026-008370: el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 10-2024-MPC/GM, de fecha 30 de mayo de 2024, el ACTA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 03, de fecha 29 de octubre de 2025, CARTA NOTARIAL N.º 082-2025/FJPF/CPC, de fecha 24 de noviembre de 2025, el CARTA NOTARIAL N.º 001-2026/FJPF/CPC, de fecha 12 de enero de 2026, el CARTA N.º 06-2026/FJPF/CPC, de fecha 06 de abril de 2026, el MEMORANDO N.º D404-2026-MPC/GM, de fecha 08 de abril de 2026, INFORME LEGAL N.º D63-2026-MPC/OGAJ, de fecha 09 de abril de 2026, MEMORANDO N.º D410-2026-MPC/GM, de fecha 10 de abril de 2026, MEMORANDO N.º D22-2026-MPC/GDTI, de fecha 10 de abril de 2026, INFORME N.º 012-2026-JYAC-POLIDEPORTIVO, de fecha 22 de abril de 2026, el INFORME N.º D665-2026-MPC-GDTI/SGI, de fecha 22 de abril de 2026, el INFORME N.º D921-2026-MPC/GDTI, de fecha 22 de abril de 2026, la CARTA N.º D35-2026-MPC-PROC.PUB./FJNC, de fecha 29 de abril de 2026, INFORME LEGAL N.º D70-2026-MPC/OGAJ, de fecha 30 de abril de 2026, la CARTA N.º D36-2026-MPC-PROC.PUB./FJNC, de fecha 04 de abril de 2026, el INFORME N.º D729-2026-MPC-GDTI/SGI, de fecha 07 de mayo de 2026, el INFORME N.º D1018-2026-MPC/GDTI, de fecha 08 de mayo de 2026, el INFORME N.º D3-2026-MPC-PROC.PUB./FJNC, de fecha 11 de mayo de 2026, el MEMORANDO N.º D163-2026-MPC/ALC, de fecha 11 de mayo de 2026, el INFORME LEGAL N.º D76-2026-MPC/OGAJ, de fecha 12 de mayo de 2026, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1068 establece que, la representación y defensa de los intereses y derechos del



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, de igual modo, en el artículo 22° numeral 22.1) del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Consejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las fórmulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad.

Que, el Artículo 45, sobre medios de solución de controversias de la ejecución contractual, de la Ley de Contrataciones con el Estado - Ley N° 30225, señala que: 45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

Que, el Artículo 224. Conciliación - Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225. Señala: 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, la actuación de los procuradores públicos, incluidos los procuradores públicos adjuntos, dentro de los procedimientos de conciliación extrajudicial, se encuentra expresamente regulada por el Decreto Legislativo N.º 1326, norma que establece el marco jurídico aplicable al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y reconoce de manera expresa la facultad de intervención de dichos funcionarios en mecanismos alternativos de solución de controversias, en representación y defensa de los intereses del Estado; **en ese contexto, para que el Procurador Público Adjunto pueda válidamente arribar a un acuerdo conciliatorio que produzca efectos jurídicos vinculantes para la Entidad, resulta indispensable la existencia de un acto formal de autorización emitido conforme a ley, materializado mediante la correspondiente resolución autoritativa, la cual constituye un requisito esencial para legitimar su capacidad de disposición dentro del procedimiento conciliatorio; criterio que ha sido desarrollado por la Opinión D000060-2025-OECE-DTN, al establecer expresamente que, cuando los procuradores públicos intervengan en procesos de conciliación, se requiere necesariamente la expedición de una resolución autoritativa, garantizando de esta manera la legalidad, validez y eficacia de los acuerdos conciliatorios celebrados en representación de las entidades públicas, en observancia de los principios de legalidad, competencia y debida representación del Estado.**

Que, conforme a los criterios interpretativos desarrollados por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas del Estado, resulta pertinente considerar lo establecido en la Opinión N.º 115-2023/DTN, emitida en el marco de las consultas vinculadas a la conciliación dentro del régimen de contrataciones del Estado, por cuanto dicho pronunciamiento desarrolla los aspectos generales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

relacionados con el procedimiento conciliatorio y la facultad decisoria de la Entidad respecto de la conveniencia de arribar o no a un acuerdo conciliatorio, constituyendo un criterio orientador relevante para la adecuada aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normativa de contratación pública; precisándose que, si bien dicho pronunciamiento fue emitido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N.º 32069, sus fundamentos conservan validez interpretativa en cuanto desarrollan principios y criterios relacionados con la actuación administrativa, la defensa de los intereses del Estado y la necesidad de sustentar técnica y legalmente las decisiones adoptadas por la Entidad dentro de un procedimiento conciliatorio.

Que, asimismo, de la revisión de la publicación especializada relativa al “Informe para la Decisión de Conciliar”, sustentada en la **Opinión D000060-2025-OECE-DTN**, se advierte que la determinación institucional respecto a conciliar o no conciliar debe encontrarse debidamente respaldada en informes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes de la Entidad, los cuales constituyen el sustento objetivo y razonado que permite evaluar la viabilidad jurídica, técnica y económica de una eventual fórmula conciliatoria, garantizando que la decisión administrativa responda a criterios de legalidad, razonabilidad y protección de los intereses públicos comprometidos; del mismo modo, dicho pronunciamiento reitera expresamente que, para que el funcionario competente—incluido el Procurador Público o el Procurador Público Adjunto— pueda válidamente arribar a un acuerdo conciliatorio en representación de la Entidad, resulta indispensable la emisión previa de una resolución autoritativa, constituyendo esta una formalidad esencial para legitimar la capacidad de disposición y representación dentro del procedimiento conciliatorio, asegurando la plena validez, eficacia y oponibilidad jurídica de los acuerdos que eventualmente se celebren.

Que, mediante el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 10-2024-MPC/GM**, de fecha 30 de mayo de 2024, la Municipalidad Provincial de Cutervo, en su calidad de entidad contratante, celebró acuerdo contractual con el Consorcio Polideportivo Cutervo, en virtud del cual se le encargó la ejecución del proyecto denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, estableciéndose que dicha ejecución se llevaría a cabo bajo el sistema de contratación correspondiente, con estricta sujeción a las condiciones, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto y demás disposiciones contenidas en el expediente técnico previamente aprobado, el mismo que forma parte integrante del referido contrato y resulta de obligatorio cumplimiento para las partes, en concordancia con la normativa vigente en materia de contratación pública. Que, durante la ejecución del referido contrato, el contratista cumplió con presentar de manera periódica las valorizaciones mensuales correspondientes al avance físico de la obra, las cuales fueron debidamente formuladas, sustentadas y tramitadas en estricta observancia de los procedimientos y disposiciones establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, así como en los términos contractuales aplicables, habiéndose efectuado el pago regular, oportuno y conforme a ley de dichas **VALORIZACIONES HASTA LA VALORIZACIÓN N.º 9, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2025**, sin que, hasta dicho periodo, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQPA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

evidencie incumplimiento alguno en la tramitación y reconocimiento de las mismas por parte de la entidad contratante.

Que, mediante el **ACTA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 03**, de fecha 29 de octubre de 2025, fue suscrita por las partes intervinientes con la finalidad de acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual como consecuencia de la ocurrencia de condiciones climatológicas adversas, específicamente precipitaciones pluviales que impedían la continuidad de los trabajos en obra, dejándose expresa constancia en dicho instrumento que la referida suspensión no generaría el reconocimiento de mayores gastos generales, salvo aquellos de naturaleza variable que se encuentren directamente vinculados a la suspensión y debidamente acreditados conforme a las disposiciones contractuales y a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.

Que, mediante **CARTA NOTARIAL N.º 082-2025/FJPF/CPC**, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Consorcio Polideportivo Cutervo requirió formalmente a la Entidad el cumplimiento del pago correspondiente a la **Valorización N.º 10, relativa al mes de septiembre de 2025, por el monto ascendente a S/ 1,362,600.65 (Un millón trescientos sesenta y dos mil seiscientos con 65/100 soles)**, otorgando para tal efecto un plazo perentorio bajo apercibimiento expreso de iniciar el procedimiento de resolución contractual, invocando como sustento lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en dicha comunicación, el contratista alegó la presunta falta de acreditación de disponibilidad presupuestal por parte de la Entidad, así como la ausencia de pronunciamiento respecto de determinadas consultas técnicas formuladas en el informe de revisión del expediente técnico previamente presentado durante la ejecución de la obra, circunstancias que, a su entender, incidían de manera directa en la continuidad y adecuada ejecución de las prestaciones contractuales. Que, corresponde precisar que el proceso de comunicación vinculado al informe de revisión del expediente técnico se desarrolló conforme a los canales formales establecidos, en tanto que, mediante Carta N.º 025-2024/JGOP/CPC, de fecha 26 de diciembre de 2024, el contratista presentó ante la Supervisión de Obra el referido informe, el cual contenía un total de treinta y siete (37) consultas técnicas orientadas a esclarecer aspectos sustanciales para la correcta ejecución del proyecto; posteriormente, mediante Carta N.º 03-2025-SPOL-CONINGSRL/RL, de fecha 06 de enero de 2025, la Supervisión procedió a remitir dicho informe a la Entidad para su correspondiente evaluación, análisis técnico y emisión de pronunciamiento, en concordancia con las obligaciones de coordinación, supervisión y control previstas en la normativa de contrataciones del Estado y en los términos del contrato de ejecución de obra.

Que, mediante **CARTA NOTARIAL N.º 001-2026/FJPF/CPC**, de fecha 12 de enero de 2026, el contratista comunicó formalmente a la Entidad su decisión de **RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA**, sustentando dicha determinación en el presunto incumplimiento injustificado en el pago de valorizaciones, la alegada falta de acreditación de disponibilidad presupuestal y la supuesta omisión en la atención de consultas técnicas formuladas durante la ejecución del proyecto, señalando expresamente que había transcurrido en exceso el plazo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

previamente otorgado sin que la Entidad hubiera procedido a subsanar los incumplimientos advertidos; en ese contexto, el contratista dejó constancia de que su decisión se adoptaba al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando, además, que se reservaba el derecho de iniciar las acciones legales, administrativas y arbitrales que estime pertinentes, a efectos de obtener el reconocimiento de los pagos pendientes, intereses legales, gastos generales y demás conceptos indemnizables, así como la reparación de los daños y perjuicios que, según su posición, se habrían generado como consecuencia del presunto incumplimiento imputado a la Entidad.

Que, mediante **CARTA N.º 06-2026/FJPF/CPC**, de fecha 06 de abril de 2026, el Consorcio Polideportivo Cutervo **comunicó formalmente a la Entidad la conclusión del procedimiento de conciliación extrajudicial sin acuerdo**, precisando que no fue posible arribar a una solución consensuada respecto de la controversia suscitada con ocasión de la resolución contractual, dejando expresa constancia de la persistencia del conflicto; en dicho contexto, el contratista reiteró que el origen de la controversia radica en el presunto incumplimiento de la Entidad en relación con el pago de valorizaciones pendientes desde el año 2025, la alegada falta de certificación presupuestal y la supuesta omisión en la atención oportuna de los requerimientos técnicos formulados durante la ejecución de la obra, señalando, además, su intención de iniciar las acciones legales y arbitrales correspondientes, así como eventuales acciones de naturaleza penal contra los funcionarios de la Entidad que resulten responsables.

Que, mediante **MEMORANDO N.º D404-2026-MPC/GM**, de fecha 08 de abril de 2026, la Gerencia Municipal requirió a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de un análisis legal integral respecto de la situación generada, así como la determinación de las acciones legales y administrativas que correspondan adoptar en defensa de los intereses institucionales de la Entidad, en el marco de las competencias funcionales y conforme a la normativa vigente aplicable.

Que, mediante **INFORME LEGAL N.º D63-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 09 de abril de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, en atención a la naturaleza eminentemente técnica, contractual y presupuestal de la controversia suscitada, resultaba imprescindible contar de manera previa con los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, a efectos de sustentar la emisión de una opinión legal integral, debidamente motivada y acorde con los hechos materia de análisis; en tal sentido, **RECOMENDÓ que la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, la OFICINA DE ABASTECIMIENTO y la OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO procedan a emitir los informes técnicos correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, particularmente en lo referido al estado de ejecución de la obra, la evaluación de las pretensiones formuladas por el contratista y la verificación de la disponibilidad presupuestal de la Entidad.**

Que, mediante **MEMORANDO N.º D410-2026-MPC/GM**, de fecha 10 de abril de 2026, la Gerencia Municipal, en atención a la recomendación formulada por la Oficina General de Asesoría



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

Jurídica, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la emisión de un informe técnico detallado que permita determinar la situación actual de la obra, así como la evaluación técnica de las pretensiones expuestas por el contratista, a efectos de coadyuvar a la adopción de decisiones debidamente sustentadas en defensa de los intereses de la Entidad.

Que, mediante **MEMORANDO N.º D22-2026-MPC/GDTI**, de fecha 10 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura dispuso la derivación del referido requerimiento a la Subgerencia de Infraestructura, en su condición de órgano técnico especializado, solicitándole la elaboración del informe técnico correspondiente, en el marco de sus funciones y competencias, a fin de contar con un análisis técnico exhaustivo que sustente las actuaciones posteriores de la Entidad.

Que, mediante **INFORME N.º 012-2026-JYAC-POLIDEPORTIVO**, de fecha 22 de abril de 2026, el especialista Ing. Jardiel Yersin Agip Castillo puso en conocimiento del Subgerente de Infraestructura el "**ANÁLISIS TÉCNICO DE LA CONTROVERSIA CONTRACTUAL CON EL CONSORCIO POLIDEPORTIVO CUTERVO Y RECOMENDACIÓN DE INICIO DE CONCILIACIÓN**", en el cual se precisa que la ejecución del proyecto se encuentra a cargo del Consorcio Polideportivo Cutervo, habiéndose establecido un monto contractual ascendente a S/ 19'164,381.27 (diecinueve millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno con 27/100 soles), incluido el IGV; asimismo, se deja constancia de la existencia de prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes debidamente aprobados mediante actos administrativos, tales como: la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 01**, aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º D64-2025-MPC/GM, de fecha 12 de junio de 2025, por montos de S/ 845,308.79 y S/ 685,787.24, respectivamente, determinándose un monto neto de S/ 159,521.55; la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 02**, aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º D216-2025-MPC/GM, de fecha 29 de diciembre de 2025, por montos de S/ 749,385.81 y S/ 575,176.83, respectivamente, con un monto neto de S/ 174,208.98; y la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N.º 03**, aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º D224-2025-MPC/GM, de fecha 31 de diciembre de 2025, por montos de S/ 1,020,149.69 y S/ 338,516.84, respectivamente, resultando un monto neto de S/ 681,632.85, todos ellos incluidos los impuestos de ley; precisándose, además, que del análisis de la ejecución financiera de la obra **SE ADVIERTE que únicamente existen dos (02) valorizaciones contractuales consecutivas pendientes de pago, correspondientes a las Valorizaciones N.º 10 y N.º 11, no configurándose, en consecuencia, el supuesto normativo de tres valorizaciones impagas exigido por la normativa vigente para la procedencia de la resolución contractual invocada por el contratista, motivo por el cual dicha causal no se ajusta al marco legal aplicable;**

De igual forma, del análisis de la **AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DIRECTO** se determina la existencia de un saldo por amortizar ascendente a S/ 635,422.39 (sin IGV), el cual puede ser aplicado a la Valorización N.º 10, generando como efecto técnico la reducción de la deuda pendiente, la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

liberación de la carta fianza y la mejora de la liquidez del contratista; finalmente, se advierte que respecto de las valorizaciones correspondientes al Adicional de Obra N.º 01, existe un monto pendiente de pago ascendente a S/ 420,765.17, el cual cuenta con disponibilidad presupuestal aprobada, lo que permite viabilizar un pago inmediato como manifestación del principio de buena fe contractual en la ejecución de las prestaciones. En lo que respecta a la situación de las valorizaciones correspondientes al Adicional de Obra N.º 01, se advierte, conforme al análisis efectuado, que el monto total pendiente de pago asciende a S/ 420,765.17 (cuatrocientos veinte mil setecientos sesenta y cinco con 17/100 soles), verificándose, además, que **NO EXISTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE APROBADA** para atender dicha obligación, circunstancia que permite razonablemente plantear la viabilidad de un pago inmediato como manifestación concreta del principio de buena fe contractual que rige la ejecución de las prestaciones en el marco de la contratación pública, contribuyendo con ello a la reducción de la controversia y a la continuidad de las relaciones contractuales en condiciones de equilibrio y legalidad.

Que, mediante informe de precedente el especialista Ing. Jardiel Yersin Agip Castillo precisa, en el marco del análisis técnico de la controversia contractual, que la falta de pago de determinadas obligaciones no obedece a una conducta arbitraria, negligente o de mala fe por parte de la Entidad, sino a la existencia de una restricción presupuestal objetiva debidamente sustentada, evidenciándose que la Entidad ha desplegado acciones concretas orientadas a garantizar **LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO, TALES COMO LA GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO ANTE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE,** la elaboración de sustento técnico mediante informes presupuestales y la evaluación de mecanismos alternativos de financiamiento a través de la emisión de Decreto Supremo, lo cual permite concluir que su actuación se encuentra alineada con el principio de diligencia administrativa; asimismo, en lo que respecta a la continuidad de la inversión, y conforme al Informe N.º 000044-2026-UPTO-OPP/IPD emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, se advierte que la Municipalidad Provincial de Cutervo ha solicitado la transferencia de recursos por un monto de S/ 7,666,867.00, a fin de culminar la ejecución del proyecto de inversión pública con CUI N.º 2621172, registrándose un costo total actualizado de S/ 20,524,292.00, con un devengado acumulado de S/ 12,001,583.00 y un Presupuesto Institucional Modificado para el año 2026 de S/ 855,842.00, lo que evidencia la existencia de un déficit financiero equivalente al monto solicitado, precisándose además que dicho financiamiento se encuentra sustentado en el marco normativo aplicable, incluyendo la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el Decreto Legislativo N.º 1440 y la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto, así como en el Convenio N.º 061-2024-IPD-MUNI CUTERVO; no obstante, se determina que el Instituto Peruano del Deporte no cuenta con recursos disponibles en su presupuesto institucional, por encontrarse comprometidos en otras obligaciones, razón por la cual se plantea como alternativa viable la gestión de una modificación presupuestaria mediante Decreto Supremo con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, a fin de asegurar la culminación del proyecto; de otro lado, en cuanto a las consultas técnicas formuladas por el contratista en el informe de revisión del expediente técnico, se ha verificado que las mismas han sido absueltas en su totalidad, descartándose la



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

existencia de afectación técnica que justifique la paralización o resolución del contrato; en relación con la suspensión de obra formalizada mediante Acta de Suspensión de Ejecución de Obra N.º 03, se advierte que la misma tuvo como causa la ocurrencia de condiciones climatológicas adversas, específicamente precipitaciones pluviales persistentes debidamente acreditadas con reportes del SENAMHI, constituyendo un evento externo no atribuible a las partes, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que dicha suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales, salvo aquellos de naturaleza variable que resulten estrictamente necesarios para garantizar la seguridad, conservación y mantenimiento de la obra durante el periodo de paralización, debiendo encontrarse debidamente sustentados y acreditados, no siendo procedente, en consecuencia, el reconocimiento de gastos generales fijos ni cualquier otra pretensión que exceda lo expresamente pactado y permitido por la normativa vigente.

Que, conforme a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N.º 012-2026-JYAC-POLIDEPORTIVO, de fecha 22 de abril de 2026, emitido por el especialista Ing. Jardiel Yersin Agip Castillo, se establece, en primer término, como alternativa técnica y financieramente viable, **LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL SALDO DEL ADELANTO DIRECTO, APLICABLE A LA VALORIZACIÓN N.º 10**, medida que se sustenta en la existencia de un saldo pendiente de amortización y en el significativo monto por pagar correspondiente a dicha valorización, lo que permitiría reducir sustancialmente la deuda a cargo de la Entidad, liberar la carta fianza de adelanto directo y restablecer de manera inmediata el equilibrio económico del contrato, sin requerir la asignación de recursos presupuestales adicionales; asimismo, se propone que, en el marco de un eventual acuerdo conciliatorio, se delimite de manera expresa el reconocimiento de gastos generales, restringiéndolos exclusivamente a aquellos de naturaleza variable, directamente vinculados y debidamente acreditados, en concordancia con lo estipulado en el Acta de Suspensión de Ejecución de Obra N.º 03, la cual tiene carácter vinculante para las partes, descartándose, en consecuencia, cualquier pretensión orientada al reconocimiento de gastos generales fijos por carecer de sustento contractual; de igual forma, se plantea como medida concreta de solución el pago total de las valorizaciones pendientes correspondientes al Adicional de Obra N.º 01, cuyo monto asciende a S/ 420,765.17, sustentado en la existencia de disponibilidad presupuestal proveniente de las prestaciones adicionales de obra N.º 02 y N.º 03, previamente aprobadas por un total de S/ 855,842.00, lo que permite atender íntegramente dicha obligación sin comprometer la sostenibilidad financiera del proyecto, generando a su vez liquidez inmediata al contratista, restableciendo la confianza contractual y reduciendo el nivel de conflictividad; en ese contexto, el referido informe concluye que la resolución contractual comunicada por el contratista no se encuentra plenamente sustentada al no haberse configurado los presupuestos normativos exigidos, identificándose, por el contrario, la existencia de mecanismos técnicos, legales y financieros idóneos para una solución consensuada de la controversia, a través de la implementación articulada de los siguientes ejes: dejar sin efecto la resolución contractual, aplicar la amortización del adelanto directo, regular el reconocimiento de gastos generales y efectuar el pago de valorizaciones pendientes del adicional de obra N.º 01; finalmente, se recomienda que la Municipalidad Provincial de Cutervo promueva formalmente el inicio de un procedimiento de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQPA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

conciliación con el Consorcio Polideportivo Cutervo, sustentando su posición institucional en los referidos puntos, a efectos de restablecer la relación contractual, evitar la instauración de un proceso arbitral, reducir riesgos económicos y jurídicos, y garantizar la continuidad y culminación del proyecto en salvaguarda del interés público, disponiéndose además la articulación coordinada de las áreas técnica, legal y presupuestal para la formulación de una estrategia institucional sólida, coherente y debidamente sustentada en el marco del referido mecanismo alternativo de solución de controversias.

Que, conforme se desprende del **INFORME N.º D665-2026-MPC-GDTI/SGI**, de fecha 22 de abril de 2026, emitido por la Subgerencia de Infraestructura, se advierte, luego de una revisión integral de su contenido, que dicho documento carece de un análisis técnico propio, autónomo y debidamente fundamentado, limitándose de manera meramente formal a la remisión del informe elaborado por el especialista, sin asumir como propias las conclusiones ni las recomendaciones en él contenidas; situación que resulta particularmente relevante si se considera que la referida Subgerencia ostenta la condición de órgano técnico especializado en materia de ejecución de obras públicas, lo que le impone el deber funcional de efectuar una evaluación crítica, razonada y sustentada de los informes técnicos que se someten a su conocimiento. En ese sentido, la omisión de pronunciamiento técnico expreso, así como la ausencia de desarrollo analítico respecto del contenido del informe del especialista, desnaturaliza la finalidad del documento emitido, restándole idoneidad como informe técnico en sentido estricto, al no cumplir con los estándares mínimos de motivación, evaluación y sustento exigibles en la gestión pública; por lo que, en atención a tales deficiencias sustanciales, el referido informe no puede ser considerado como un instrumento técnico válido, resultando necesario que sea reformulado y emitido nuevamente, incorporando un análisis técnico propio, debidamente estructurado, motivado y coherente con las funciones del área emisora.

Que, en similar línea de análisis, se advierte que el **INFORME N.º D921-2026-MPC/GDTI**, de fecha 22 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, adolece de las mismas deficiencias estructurales y sustantivas, en tanto no desarrolla un análisis técnico-jurídico propio respecto de la materia sometida a su evaluación, limitándose igualmente a la mera remisión del informe del especialista, sin efectuar una valoración crítica, ni asumir institucionalmente las conclusiones y recomendaciones allí contenidas; omisión que resulta incompatible con la naturaleza funcional de dicha Gerencia como órgano de dirección técnica en materia de infraestructura, la cual se encuentra obligada a emitir pronunciamientos debidamente motivados, especialmente tratándose de asuntos de alta relevancia como el posible inicio de un procedimiento de conciliación con el Consorcio Ejecutor Polideportivo Cutervo, en el marco de la ejecución de la obra “Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el complejo deportivo, recreativo y cultural en la ciudad de Cutervo, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca”, con CUI N.º 2621172. En consecuencia, la ausencia de un análisis técnico estructurado y de una interpretación institucional expresa debilita la validez del referido informe como soporte para la toma de decisiones, por lo que resulta imperativo que dicha Gerencia proceda a la reformulación de su pronunciamiento,



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQPA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

incorporando un desarrollo analítico integral, con adecuada motivación técnica y jurídica, que permita sustentar de manera idónea la evaluación de la controversia y las acciones a adoptar por la Entidad.

Que, mediante la **CARTA N.º D35-2026-MPC-PROC.PUB./FJNC**, de fecha 29 de abril de 2026, emitida por la Procuraduría Pública Municipal a cargo del abogado Francisco Javier Núñez Caballero, se ha requerido a la Oficina General de Asesoría Jurídica **la emisión del correspondiente informe legal respecto de la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento conciliatorio con el Consorcio Polideportivo Cutervo**, en el marco de la controversia derivada de la ejecución contractual de la obra, solicitud que se formula en atención a las competencias funcionales de dicho órgano de defensa jurídica del Estado y con la finalidad de determinar, con el debido sustento técnico-jurídico, la procedencia y conveniencia de recurrir al mecanismo alternativo de solución de conflictos; adjuntándose para tal efecto el Expediente Administrativo N.º 300605-2026-008370, el mismo que contiene los actuados técnicos, administrativos y contractuales pertinentes, los cuales deberán ser objeto de análisis integral, exhaustivo y sistemático por parte de esta Oficina, a fin de emitir pronunciamiento debidamente motivado que permita establecer con certeza jurídica la estrategia institucional más idónea en resguardo de los intereses de la Entidad y en observancia del marco normativo aplicable a la contratación pública y a los mecanismos de solución de controversias en el ámbito estatal.

Que, conforme se advierte del **INFORME LEGAL N.º D70-2026-MPC/OGAJ**, de fecha 30 de abril de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, dicha dependencia concluye, en primer término, la existencia de deficiencias procedimentales sustanciales y una manifiesta falta de motivación debidamente desarrolladas en el numeral V del citado informe legal, precisando que tales observaciones deberán ser previamente evaluadas por la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que esta disponga a las **áreas técnicas competentes la emisión de informes técnicos complementarios que permitan esclarecer y sustentar adecuadamente los aspectos materia de controversia; o, en su defecto, determine la prosecución del procedimiento conciliatorio, siempre que dicha alternativa resulte más beneficiosa para la Municipalidad Provincial de Cutervo bajo un análisis de costo-beneficio y dentro de los parámetros técnicos y legales que viabilicen la formulación de una propuesta conciliatoria ajustada a derecho**. Asimismo, respecto de la delimitación de responsabilidades derivadas de la eventual fórmula conciliatoria, el referido informe establece que la responsabilidad técnica, administrativa y legal vinculada a la propuesta económica, técnica y jurídica recae de manera exclusiva y excluyente en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como en las áreas técnicas que emitan los respectivos informes especializados, ello en razón de que los extremos sometidos a conciliación corresponden a materias eminentemente técnicas propias del área usuaria y del órgano especializado en contrataciones del Estado. Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda la adopción de las acciones legales correspondientes contra los funcionarios, servidores públicos e incluso prestadores de servicios que habrían incurrido en omisiones relacionadas con la falta de respuesta y contradicción respecto de las Cartas Notariales de apercebimiento y resolución contractual formuladas por el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

CONSORCIO POLIDEPORTIVO CUTERVO, teniendo en consideración que la referida resolución de contrato carecía de sustento técnico y legal, conforme se desprende del INFORME N.º 012-2026-JYAC-POLIDEPORTIVO, de fecha 22 de abril de 2026, emitido por el especialista Ing. Jardiel Yersin Agip Castillo.

Que, según la **CARTA N.º D36-2026-MPC-PROC.PUB./FJNC**, de fecha 04 de abril de 2026, emitida por la Procuraduría Pública Municipal a través del Procurador Público Adjunto, se pone en conocimiento de la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que los documentos e informes remitidos por dicho despacho y por la Subgerencia de Infraestructura carecen de un análisis técnico propio, debidamente motivado, integral y estructurado, advirtiéndose que tales dependencias se han limitado únicamente a trasladar el informe elaborado por el especialista correspondiente, sin asumir una posición institucional expresa** ni efectuar una evaluación crítica, objetiva y fundamentada respecto de los hechos controvertidos materia de análisis. En tal sentido, se precisa que dicha actuación resulta insuficiente para sustentar válidamente una toma de decisiones institucionales en un asunto de significativa relevancia jurídica y administrativa, más aún considerando la eventualidad de iniciar un procedimiento conciliatorio o afrontar un posible proceso arbitral, escenarios en los cuales la Entidad requiere contar necesariamente con un informe técnico autónomo, sólido y debidamente sustentado, que incorpore un análisis técnico especializado, así como una adecuada valoración de los aspectos legales, presupuestales y administrativos involucrados, permitiendo de este modo que las decisiones que adopte la Municipalidad se encuentren respaldadas por criterios objetivos, razonables y ajustados al marco normativo vigente.

Que, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y en atención a las observaciones formuladas respecto de la insuficiente motivación y sustento técnico de los informes inicialmente emitidos, la Subgerencia de Infraestructura procedió a emitir de manera adecuada y debidamente fundamentada el **INFORME N.º D729-2026-MPC-GDTI/SGI**, de fecha 07 de mayo de 2026, mediante el cual desarrolla un Informe Técnico Institucional referido a la controversia contractual suscitada con el CONSORCIO POLIDEPORTIVO CUTERVO, así como su pronunciamiento respecto de la procedencia de una conciliación extrajudicial. En dicho documento técnico se concluye, en primer término, que existe **disponibilidad presupuestal suficiente que permitiría atender el pago pendiente correspondiente al PAO N.º 01, por el monto ascendente a S/ 420,765.17**, conforme a la evaluación efectuada sobre la documentación presupuestal pertinente. Del mismo modo, la referida dependencia **CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE PROMOVER UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** con el citado consorcio, orientado a evaluar alternativas razonables que permitan cautelar los intereses institucionales de la Entidad, reducir eventuales contingencias arbitrales y garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto, en observancia de los principios de eficiencia, razonabilidad y economía que rigen la administración pública. Asimismo, se establece como **criterio institucional que cualquier reconocimiento de gastos derivados de la Suspensión N.º 03 deberá circunscribirse exclusivamente a los GASTOS GENERALES VARIABLES que se encuentren debidamente acreditados**, conforme a lo estipulado en el Acta de Suspensión suscrita entre las partes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

y en estricta concordancia con lo dispuesto en el artículo 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, preservándose de este modo la legalidad y sostenibilidad técnica y presupuestal de las actuaciones de la Entidad.

Que, conforme se desprende del **INFORME N.º D1018-2026-MPC/GDTI**, de fecha 08 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dicha dependencia formula el Informe Técnico Institucional sobre la controversia contractual suscitada con el CONSORCIO POLIDEPORTIVO CUTERVO y emite pronunciamiento respecto de la **VIABILIDAD TÉCNICA Y PROCEDENCIA DE UNA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, concluyendo, en primer término, que la resolución contractual comunicada por el referido consorcio mediante Carta Notarial N.º 001-2026/FJPF/CPC no se ajusta al marco normativo previsto en el artículo 178.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no se habría configurado el supuesto habilitante referido a la existencia de tres valorizaciones consecutivas impagas, ni se habría cumplido con el procedimiento previo legalmente exigido para la validez de dicha resolución contractual. Asimismo, se establece que **la propuesta de amortización total del adelanto directo planteada como punto conciliatorio deviene en normativamente IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo mantenerse el mecanismo de amortización proporcional previamente establecido en el contrato y en la normativa aplicable. Del mismo modo, la citada Gerencia reconoce la existencia de una **DEUDA técnicamente acreditada a favor del contratista por concepto de valorizaciones correspondientes al PAO N.º 01, por el monto ascendente a S/ 420,765.17, precisando que para dicho pago existe disponibilidad presupuestal debidamente certificada**. Igualmente, se señala que la falta de pago de las valorizaciones derivadas del contrato principal obedeció a una restricción presupuestal objetiva, habiéndose acreditado que la Entidad actuó con diligencia administrativa en la gestión de financiamiento complementario destinado a garantizar la continuidad de la ejecución contractual. Finalmente, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluye recomendando promover el inicio de un procedimiento de conciliación extrajudicial con el CONSORCIO POLIDEPORTIVO CUTERVO, sobre la base de los tres puntos conciliatorios previamente validados técnica, normativa y financieramente tanto por dicha Gerencia como por la Subgerencia de Infraestructura, en resguardo de los intereses institucionales de la Municipalidad y con la finalidad de reducir contingencias arbitrales y económicas para la Entidad.

Que, conforme al análisis técnico, normativo y financiero contenido en los informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Subgerencia de Infraestructura, se han validado **TRES PUNTOS CONCILIATORIOS QUE CONSTITUYEN LA BASE OBJETIVA Y JURÍDICAMENTE SUSTENTADA PARA LA EVENTUAL PROMOCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON EL CONSORCIO POLIDEPORTIVO CUTERVO**; siendo el primero de ellos el reconocimiento y pago de la deuda correspondiente al PAO N.º 01, por el monto ascendente a S/ 420,765.17, respecto de valorizaciones que han sido técnicamente acreditadas y que cuentan con disponibilidad presupuestal debidamente certificada por la Entidad, garantizando de este



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQPA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

modo la viabilidad financiera de dicho reconocimiento. Como segundo punto conciliatorio, se establece la improcedencia normativa de la amortización total del adelanto directo solicitada por el contratista, debiendo mantenerse el mecanismo de amortización proporcional previamente pactado y regulado conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en observancia del principio de legalidad y de las condiciones contractuales vigentes. Finalmente, como tercer punto conciliatorio, se considera viable únicamente el reconocimiento limitado de los gastos derivados de la Suspensión N.º 03, circunscribiéndose exclusivamente a aquellos gastos generales variables que se encuentren debidamente acreditados y sustentados documentalmente, conforme a los términos establecidos en el Acta de Suspensión suscrita entre las partes y en estricta concordancia con el artículo 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de la evaluación integral efectuada por las áreas técnicas competentes, se concluye que los referidos puntos conciliatorios constituyen el sustento técnico y legal que permitiría a la Entidad promover válidamente un procedimiento de conciliación extrajudicial, orientado a cautelar los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de Cutervo, garantizar la continuidad del proyecto y reducir eventuales contingencias arbitrales, económicas y administrativas que pudieran generarse como consecuencia de la controversia contractual existente.

Que, Que, mediante el **INFORME N.º D3-2026-MPC-PROC.PUB./FJNC**, de fecha 11 de mayo de 2026, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, a cargo del Abg. Francisco Javier Núñez Caballero, se puso en conocimiento de la Entidad el análisis técnico-jurídico efectuado respecto de la controversia contractual suscitada con el Consorcio Polideportivo Cutervo, derivada de la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra N.º 010-2024-MPC/GM, precisándose que dicha controversia reviste naturaleza eminentemente patrimonial y contractual, vinculada principalmente al pago de valorizaciones, la resolución contractual comunicada por el contratista, la amortización del adelanto directo, la suspensión del plazo contractual y la continuidad de la ejecución de la obra pública; señalándose, asimismo, que de la evaluación integral de los antecedentes administrativos, técnicos y legales obrantes en el expediente se advierte que la Entidad mantiene una posición jurídica y técnica razonablemente favorable respecto de la improcedencia de la resolución contractual invocada por el contratista, al no haberse configurado, en los términos alegados por el Consorcio, la causal que sustente válidamente dicha decisión; no obstante ello, se concluye igualmente la existencia de obligaciones económicas técnicamente determinadas, particularmente en relación con valorizaciones correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N.º 01, por el importe ascendente a S/ 420 765.17 (Cuatrocientos Veinte Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 17/100 Soles), monto que eventualmente podría ser materia de conciliación, siempre que previamente se cuente con la ratificación técnica correspondiente, así como con la conformidad legal y la disponibilidad presupuestal pertinente; en ese sentido, el referido órgano de defensa jurídica concluye que, conforme al análisis costo-beneficio efectuado, resulta más favorable para los intereses institucionales arribar a un acuerdo conciliatorio de carácter restrictivo y condicionado, antes que permitir la prosecución de la controversia hacia la vía arbitral, en atención a que ello podría generar mayores costos económicos, administrativos y técnicos, así como riesgos de paralización de la obra y



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQPA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

afectación al interés público; precisándose, además, que la eventual conciliación deberá orientarse exclusivamente a salvaguardar los intereses de la Entidad, garantizar la continuidad de la ejecución contractual y reconocer únicamente aquellos conceptos que cuenten con sustento técnico, legal y presupuestal debidamente acreditado, no resultando jurídicamente recomendable aceptar la validez de la resolución contractual comunicada por el contratista, la amortización total del adelanto directo, ni el reconocimiento de intereses, indemnizaciones, daños, perjuicios, lucro cesante, mayores gastos generales u otros conceptos carentes de acreditación suficiente; recomendándose, por consiguiente, la emisión del acto resolutivo correspondiente que autorice expresamente a la Procuraduría Pública Municipal a participar en el procedimiento conciliatorio promovido con el Consorcio Polideportivo Cutervo, facultándola a formular una propuesta conciliatoria limitada exclusivamente a los extremos técnica, contractual y presupuestalmente sustentados, comprendiendo, entre otros aspectos, el pago de valorizaciones pendientes debidamente conformadas, el eventual reconocimiento del monto correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N.º 01, condicionado a su validación técnica, legal y presupuestal, la continuidad de la ejecución contractual, el compromiso del contratista de dejar sin efecto o no insistir en la resolución contractual comunicada mediante Carta Notarial N.º 001-2026-FP/CPC, la exclusión expresa de cualquier reconocimiento por intereses, indemnizaciones o conceptos no acreditados, así como la reserva de derechos de la Municipalidad respecto de cualquier extremo no comprendido en el eventual acuerdo conciliatorio; disponiéndose igualmente que el acto autoritativo delimite expresamente los alcances y límites de la autorización conferida a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de garantizar que cualquier acuerdo conciliatorio se encuentre estrictamente sujeto a los parámetros técnicos y legales establecidos por la normativa de contrataciones del Estado y al principio de defensa de los intereses institucionales de la Entidad.

Que, conforme se advierte del **MEMORANDO N.º D163-2026-MPC/ALC**, de fecha 11 de mayo de 2026, emitido por el Alcalde Provincial de Cutervo, señor Carlos Abdías Vargas Vargas, en su condición de titular de la Entidad, se solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión del correspondiente informe legal respecto de la viabilidad jurídica de iniciar un procedimiento de conciliación extrajudicial con el **CONSORCIO POLIDEPORTIVO CUTERVO**, en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N.º 010-2024-MPC/GM, correspondiente a la ejecución del proyecto denominado “Creación del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa y Cultural en la ciudad de Cutervo, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca”, con CUI N.º 262117. Asimismo, se precisa que dicha evaluación jurídica deberá efectuarse tomando en consideración los tres puntos conciliatorios previamente validados técnica, normativa y financieramente por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Subgerencia de Infraestructura, los cuales constituyen la base objetiva y jurídicamente sustentada para la eventual promoción del referido procedimiento conciliatorio. En tal sentido, corresponde que la Oficina General de Asesoría Jurídica efectúe un análisis integral de legalidad respecto de la procedencia, alcances y efectos jurídicos de la conciliación propuesta, verificando su compatibilidad con el marco normativo aplicable en materia de contrataciones del Estado, así como la protección de los intereses institucionales de la Municipalidad Provincial de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

Cutervo, cautelando la legalidad de las actuaciones administrativas y la reducción de posibles contingencias arbitrales y económicas para la Entidad.

Que, conforme se advierte del INFORME LEGAL N°D76-2026-MPC/OGAJ, de fecha 12 de mayo de 2026, emitido en el marco del proceso de conciliación seguido con el CONSORCIO EJECUTOR POLIDEPORTIVO CUTERVO respecto de la obra denominada “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N.° 2621172, sustentado técnicamente por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Procuraduría Pública Municipal, se dejó expresa constancia de que dicho pronunciamiento posee naturaleza estrictamente consultiva, orientadora y no vinculante, razón por la cual no constituye autorización automática ni mandato imperativo para la aprobación de una eventual fórmula conciliatoria, ni limita o prohíbe el planteamiento de los extremos materia de conciliación, precisándose que la decisión final respecto de la procedencia, aprobación o rechazo de las pretensiones conciliatorias corresponde a las instancias competentes de la Entidad, en coordinación con la Procuraduría Pública Municipal y sobre la base de los informes técnicos especializados emitidos por las áreas competentes, en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia y adecuada defensa de los intereses del Estado.

Que, en dicho informe jurídico, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó, como primer extremo conciliable, que resulta procedente dejar sin efecto legal la resolución del contrato de ejecución de obra comunicada mediante Carta Notarial N.° 001-2026/FJPF/CPC, de fecha 12 de enero de 2026, a través de la cual el contratista manifestó su decisión de resolver de manera total el vínculo contractual, así como todos los actos que originaron la emisión de dicha comunicación y los actos posteriores derivados de la misma, por cuanto del análisis integral de la ejecución contractual se determinó que la causal invocada por el contratista, referida al supuesto incumplimiento de pago de valorizaciones, no cumplía con los presupuestos normativos exigidos por el ordenamiento jurídico para habilitar una medida excepcional y gravosa como la resolución contractual, advirtiéndose además, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N.° D1018-2026-MPC/GDTI, que no se configuró el supuesto habilitante previsto en el artículo 178.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni se habría observado el procedimiento previo legalmente exigido para la validez de dicha resolución contractual.

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta jurídica y técnicamente viable promover un procedimiento de conciliación extrajudicial respecto del reconocimiento y pago de las valorizaciones correspondientes al PAO N.° 01 por el monto ascendente a S/ 420,765.17, al encontrarse debidamente acreditada la ejecución de las prestaciones valorizadas, existir conformidad técnica emitida por las áreas competentes y contarse con disponibilidad presupuestal certificada para asumir dicha obligación económica, conforme a lo señalado en los Informes N.° D729-2026-MPC-GDTI/SGI y N.° D1018-2026-MPC/GDTI; no obstante, respecto de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO  
ALCALDÍA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”  
“WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ”

pretensión vinculada a la amortización total del adelanto directo, se concluyó expresamente que esta no resulta jurídicamente conciliable, por contravenir lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que la amortización debe efectuarse de manera proporcional y progresiva conforme al avance real de ejecución contractual y a las valorizaciones aprobadas, no siendo jurídicamente viable pactar condiciones distintas a las previstas por la normativa imperativa vigente.

Que, de igual forma, respecto del reconocimiento de gastos derivados de la Suspensión N.º 03, la Oficina General de Asesoría Jurídica determinó que únicamente resulta conciliable de manera parcial y limitada aquello correspondiente a gastos generales variables debidamente acreditados, sustentados documentalmente y directamente vinculados al periodo de suspensión aprobado por la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no siendo procedente reconocer gastos generales fijos, costos indirectos no acreditados ni conceptos que carezcan de sustento técnico-contable suficiente; dejándose además expresa constancia de que la responsabilidad respecto de la validación técnica, determinación de metrados, cálculo de valorizaciones, cuantificación de gastos generales variables, disponibilidad presupuestal y evaluación del costo-beneficio institucional recae de manera directa en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Subgerencia de Infraestructura y los funcionarios y servidores que suscribieron los informes técnicos correspondientes, por ser dichas áreas las competentes para emitir pronunciamiento especializado sobre materias eminentemente técnicas vinculadas a la ejecución contractual y a la eventual conciliación.

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y sus modificatorias, y demás normas citadas, este despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR al Abg. FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ CABALLERO, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Cutervo, para que, en representación y defensa de los intereses de la Entidad, participe en el procedimiento de conciliación extrajudicial promovido entre la Municipalidad Provincial de Cutervo y el **CONSORCIO POLIDEPORTIVO CUTERVO**, derivado de las controversias surgidas con ocasión de la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra N.º 010-2024-MPC/GM, correspondiente al proyecto denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO RECREATIVO Y CULTURAL EN LA CIUDAD DE CUTERVO, DISTRITO DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, con CUI N.º 2621172, facultándolo para intervenir en las actuaciones conciliatorias formuladas por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, conforme a las atribuciones previstas en el Decreto Legislativo N.º 1326 y demás normativa aplicable, única y exclusivamente respecto de aquellos puntos controvertidos que cuenten con sustento técnico, legal y

presupuestal debidamente acreditado por las áreas competentes de la Entidad, los cuales se describen a continuación:

- **PRIMER PUNTO .-** Es procedente **CONCILIAR COMO PRIMER PUNTO**, el de **DEJAR SIN EFECTO LEGAL** la resolución de contrato de la obra comunicada mediante **Carta Notarial N.º 001-2026/FJPF/CPC, de fecha 12 de enero de 2026**, donde el contratista comunicó formalmente a la Entidad su decisión de **RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, y todos los actos que originaron la emisión de la carta y los actos posteriores a la resolución de contrato;** por cuanto, del análisis integral de la ejecución contractual, se desprende que la causal invocada por el contratista —esto es, el supuesto incumplimiento de pago de valorizaciones— no satisface los presupuestos normativos exigidos por el ordenamiento jurídico para habilitar una medida de tal gravedad como lo es la resolución del contrato; tal como lo indicado en el informe técnico - INFORME N.º D1018-2026-MPC/GDTI, no se configuró el supuesto habilitante previsto en el artículo 178.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ni se habría cumplido el procedimiento previo legalmente exigido para la procedencia de dicha resolución contractual.
- **SEGUNDO PUNTO.-** Resulta jurídica y técnicamente viable promover un procedimiento de conciliación extrajudicial respecto del **reconocimiento y pago de las valorizaciones** correspondientes al PAO N.º 01 por el monto de S/ 420,765.17, al encontrarse acreditada la ejecución de las prestaciones valorizadas, existir conformidad técnica emitida por las áreas competentes y contarse con disponibilidad presupuestal certificada para atender dicha obligación económica, conforme a los INFORMES N.º D729-2026-MPC-GDTI/SGI y N.º D1018-2026-MPC/GDTI.
- **TERCER PUNTO. -** La pretensión referida a la **amortización total del adelanto directo** NO RESULTA CONCILIABLE, en merito a los INFORMES N.º D729-2026-MPC-GDTI/SGI y N.º D1018-2026-MPC/GDTI, emitidos por las áreas especializadas.
- **CUARTO PUNTO.-** El reconocimiento de gastos derivados de la Suspensión N.º 03 únicamente **resulta conciliable de manera parcial y limitada, exclusivamente respecto de los gastos generales variables** debidamente acreditados, sustentados documentalmente y vinculados directamente al periodo de suspensión aprobado por la Entidad, conforme a lo previsto en el artículo 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no siendo procedente reconocer gastos generales fijos, costos indirectos no acreditados ni conceptos carentes de sustento técnico-contable suficiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la autorización conferida mediante la presente Resolución se encuentra estrictamente limitada a la formulación y, de corresponder, suscripción de acuerdo conciliatorio **únicamente respecto de aquellos extremos que cuenten con sustento técnico, legal y presupuestal debidamente acreditado por las áreas competentes de la Entidad**, principalmente en lo referido al reconocimiento y pago de valorizaciones pendientes que cuenten con conformidad técnica y disponibilidad presupuestal certificada, sin que ello implique reconocimiento alguno de



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"  
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQPA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

responsabilidad contractual por parte de la Municipalidad Provincial de Cutervo, ni aceptación expresa o tácita de la resolución contractual comunicada unilateralmente por el Consorcio Polideportivo Cutervo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que cualquier eventual acuerdo conciliatorio que pudiera arribarse deberá contener, como condición esencial e indispensable, que el Consorcio Polideportivo Cutervo deje sin efecto, legal la resolución contractual comunicada mediante Carta Notarial N.º 001-2026-FP/CPC, garantizando la continuidad de la ejecución contractual conforme a las obligaciones previstas en el contrato de obra, el expediente técnico y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas, preservando la correcta ejecución del proyecto y la continuidad del interés público comprometido.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Procuraduría Pública Municipal informe oportunamente al Titular de la Entidad respecto del desarrollo, estado y resultado del procedimiento conciliatorio, adjuntando la documentación correspondiente y poniendo en conocimiento los acuerdos adoptados o, de ser el caso, la imposibilidad de arribar a una solución conciliada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS**

Alcalde  
ALCALDÍA